

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003057 **2022-00317 00**

Sería del caso proceder a calificar la demanda verbal de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-. Obsérvese, que las pretensiones recaen sobre los daños y perjuicios perseguidos, los cuales ascienden a la suma de \$8'000.000.00, valor que fue declarado en el juramento estimatorio, cuantía que definitivamente no supera los 40 SMMLV.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los \$40'000.000.oo hasta los \$150'000.000.oo, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla...".

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

**Primero:** Rechazar la presente demanda verbal, instaurada por BIBIANA CONSTANZA GUZMAN RIVERA en contra de LUZ MYRIAM RODRIGUEZ ORTEGA, por falta de competencia.

**Segundo:** Ordenar la remisión del presente proceso, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciese**

**Tercero:** Por secretaría, **DÉJENSE** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ